Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 27 de junio de 2023

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la defensa de F. N. T. y Leandro Clavijo en la causa T., F. N. y otros s/ incidente de recurso extraordinario", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese a la parte recurrente a que, dentro del quinto día de notificada, acompañe copia de la decisión que le concede el beneficio de litigar sin gastos o efectúe el depósito que dispone el art. 286 del código citado, a disposición del Tribunal, bajo apercibimiento de ejecución. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

DISI-//-

-//-DENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que esta Corte ha sostenido en reiteradas oportunidades que la adecuada notificación de las distintas etapas fundamentales del proceso, particularmente el traslado del recurso extraordinario federal que dispone el art. 257, segundo párrafo, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, tiene por objeto proporcionar a los litigantes la posibilidad de ejercer sus defensas con la amplitud que exige el debido proceso y plantear las cuestiones que crean conducentes para la correcta solución de la causa (Fallos: 313:848; 319:741; 325:1729; 339:1314; 343:495; 344:1146, entre muchos otros).

Que, en el *sub examine*, se advierte que la Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional denegó el recurso extraordinario interpuesto, sin haber dado previa intervención a la Defensoría Pública de Menores e Incapaces que actúa en el caso.

Por ello, corresponde dejar sin efecto el pronunciamiento de referencia, debiendo remitirse las actuaciones al tribunal de origen, para que se sustancie la apelación extraordinaria, de conformidad a lo preceptuado en el art. 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y, oportunamente, se resuelva acerca de su procedencia por quien corresponda. Notifíquese y remítase.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis



Recurso de queja interpuesto por **F. N. T. y Leandro Clavijo,** asistidos por la **Dra. Marcela A. Piñero, Defensora Pública Oficial.**

Tribunal de origen: **Sala III de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Oral de Menores n° 1 de esta ciudad.**